FOVI

FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA

México, D. F., 18 de enero de 2002.

A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO DEL RAMO HIPOTECARIO O INMOBILIARIO:

Asunto: Información de Acreditados.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Vigésima Séptima del Anexo 10 "Disposiciones de Carácter Prudencial en Materia de Crédito" y del punto IV "Documentación", del capítulo de Disposiciones Generales del Contrato de Apertura de Crédito que el FOVI suscribió con cada una de esas Sociedades, **se les solicita envíen, en un plazo máximo de cuatro días hábiles a partir de esta comunicación, un listado de los requisitos mínimos que solicitan para otorgar los créditos individuales a sus acreditados.**

En caso de no cumplir con la obligación señalada en el párrafo anterior, este Fondo podrá imponer la sanción indicada en el punto 7.8.2 de las Condiciones Generales de Financiamiento, o las demás sanciones señaladas en los ordenantes aludidos.

Atentamente

BANCO DE MEXICO
FONDO DE OPERACIÓN Y FIANCIAMIENTO
BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI)